

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 1 de febrero de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se recibieron comunicaciones del Departamento, la Inspección de Policía y el Municipio de Arauca frente a las solicitudes que se le hicieron mediante auto 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.


Secretaria

Arauca (A), 1 de febrero de 2021

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00315-00
Medio de control : Acción Popular
Accionante : Adolfo Soracá Martínez
Accionadas : Departamento de Arauca y Municipio de Arauca

Asunto

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron cada una de las órdenes impartidas en el auto del 25 de noviembre de 2020, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia judicial el 30 de junio de 2016 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca el 16 de noviembre de 2017.

a) La Secretaria General y de Desarrollo Institucional, el Coordinador del Área Jurídica del Departamento, así como el señor Gobernador tenían hasta el 14 de diciembre de 2020 para acreditar al Despacho cuáles de las cinco actividades relacionadas con el lote de terreno a donar al municipio para dar cumplimiento al fallo popular habían realizado (concepto favorable de la oficina jurídica para el cambio de destinación y posterior donación del bien al municipio de Arauca, elaboración del proyecto de ordenanza, revisión por parte de la oficina jurídica del proyecto de ordenanza, envío al Despacho del señor Gobernador para su firma y presentación del proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental). En caso de no haberse realizado, tenían hasta el 26 de enero de 2021 para hacerlas en su totalidad, so pena de iniciar incidente de desacato.

¹ En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

En relación con los puntos indagados, el Coordinador del Área Jurídica del Departamento de Arauca mediante comunicación del 14 de diciembre de 2020 informó que se emitió concepto jurídico favorable por parte de esa Coordinación y que una vez obtenido, la Secretaria General de Desarrollo Institucional del Departamento envió correo electrónico al Secretario de Planeación municipal, por medio del cual se le solicita que informe si el predio descrito en la escritura pública No. 0523 de 2020, con un área de 3 has-2.24458 m2 ubicado en el municipio de Arauca es viable para desarrollar el proyecto de vivienda para la reubicación de los asentamientos ubicados en la ribera del río Arauca.

Sobre lo informado, hay lugar a indicar que no fue acreditado si quiera de manera sumaria. No obstante, en el marco del principio de la buena fe, se tendrá por cierto.

Con fundamento en lo expuesto, si bien correspondería en este momento iniciar trámite incidental por haberse realizado solo una de las cinco actividades ordenadas, en esta oportunidad esto no se hará, por considerarse razonable la viabilidad solicitada y especialmente con el propósito de agilizar las gestiones tendientes a que se done al municipio el bien que se requiere para cumplir el fallo popular.

Por ello, en consideración a que el funcionario del Departamento no indicó si quiera en fecha hizo la remisión, se trasladará al Secretario de Planeación municipal la respuesta y los anexos remitidos por el ente departamental para que atienda el requerimiento hecho por la Secretaria General de Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, en caso de no haberlo hecho, y remita igualmente la respuesta a este juzgado. Para ello, se le otorgará como plazo el 10 de febrero del año en curso.

Además, se instará al municipio a que, si hubiere otro aspecto en relación con el trámite de la donación del bien por parte del Departamento que requiera pronunciamiento de su parte, lo haga dentro del mismo término.

Finalmente, como quiera que el Coordinador del Área Jurídica del Departamento de Arauca indicó en su comunicación del 14 de diciembre de 2020, que una se obtenga respuesta por parte del municipio de Arauca respecto a la propuesta enviada, la administración departamental deberá presentar el proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental. Para ello, se le otorgará al señor Gobernador José Facundo Castillo Cisneros; Betty Xiomara Quenza Valderrama, Secretaria General y de Desarrollo Institucional del Departamento y Uriel Niño López, Coordinador del Área Jurídica del Departamento un término de 10 días después de recibida la respuesta positiva del ente municipal para acreditar que se presentó el proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental. De lo contrario, se iniciará incidente de desacato en su contra, en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

b) El municipio y la Inspección de Policía de Arauca tenían hasta el 28 de diciembre de 2020 para elaborar conjuntamente un plan de acción para dar

cumplimiento a lo ordenado en el fallo popular en cuanto a que el sector de pescadito, barrio primero de enero, el triunfo y la victoria, sea desalojado la población no incluida en el censo realizado por el municipio, y se evite que se presenten nuevos asentamientos.

Frente a esta orden, se aportó el siguiente cronograma:

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha fin	Responsable
1	Reunión con Inspectores de Policía y la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de trazar la ruta a seguir para dar cumplimiento al fallo popular.	26/11/2020	26/11/2020	Secretaría de Gobierno Municipal
2	Reunión de Coordinación con el Alcalde Municipal, la Oficina Jurídica Municipal y Departamental, la Secretaría de Gobierno Municipal y Departamental, la Secretaría de Inclusión Social Municipal, la Personería Municipal y los Inspectores de Policía Permanentes para toma de decisiones para dar cumplimiento al fallo popular. Se acordó que se otorgará un tiempo prudencial para que desalojen los predios de manera voluntaria. De lo contrario se emitirá orden de policía para que en coordinación con todas las autoridades administrativas y de policía se materialice el desalojo.	30/12/2020	30/12/2020	Inspección de Policía
3	Notificación por aviso a los líderes de los barrios primero de enero, el triunfo y la victoria, sector pescadito para notificarles lo decidido en la reunión del punto anterior.	21/12/2020	22/12/2020	Inspección de Policía
4	Reunión de notificación a los líderes del sector pescadito municipio de Arauca	22/12/2020	22/12/2020	Inspección de Policía
5	Censo Poblacional	13/01/2021	15/01/2021	Alcaldía de Arauca
6	Verificación de cumplimiento al desalojo voluntario	27/02/2020	27/02/2020	Policía Nacional
7	Desalojo	Por definir	Por definir	Policía Nacional y demás autoridades administrativas y militares
8	Notificación a Corporinoquia del procedimiento de desalojo para que proceda a realizar la recuperación del terreno con la siembra de árboles u otros proyectos para evitar sucesivas ocupaciones ilegales del predio.			Inspección de Policía

Como puede verse el plan de acción fue presentado, definiendo las actividades específicas y su tiempo de ejecución razón por la cual esta orden se encuentra cumplida. Adicionalmente, a partir de los anexos adjuntados se advierte que ya fueron realizadas las actividades 1 a 4 del cronograma.

No obstante, se advierte que hay lugar a impartir otras órdenes. Inicialmente, por cuanto se observa que a la fecha de esta decisión ya se cumplió otro de los plazos descritos en el plan de acción, esto es, el correspondiente a la actividad No. 5 (censo poblacional). Por ello, atendiendo a lo definido en el cronograma frente a los responsables y el artículo segundo de la Orden de Policía No. 175-20-10 del 22 de diciembre de 2020, se ordenará a Armando Nelly Figueredo Colmenares, Secretario de Gobierno; Fadia López Díaz, Secretaria de Inclusión Social y Jair Arley Santana, Secretario de Planeación del municipio de Arauca

para que a más tardar el 10 de febrero de 2020 acrediten al Despacho la realización de esa actividad.

Adicionalmente, visto que en las gestiones adelantadas no se determinó fecha para el desalojo, se ordenará a José Gregorio Chaparro Sanabria y Diana Paola Torres Franco, Inspectores de Policía Permanentes del municipio de Arauca para que antes del 26 de febrero de 2020 (cuando culmina el término para el desalojo voluntario) definan el plazo de ejecución del desalojo descrito en la actividad No. 7, pues no puede quedar indeterminado. Al respecto, hay lugar a aclarar que no es imperativo señalar un día y hora específica, pero sí a establecer un marco de referencia temporal, pues se entiende hay lugar a desplegar unas labores de coordinación con distintas autoridades como se menciona en la documentación aportada.

c) Otras decisiones

Finalmente, hay lugar a mencionar que mediante Resolución No. 003 del 06 de enero de 2021 se asignó a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca para la intervención en los procesos judiciales y en las acciones constitucionales que se adelantan en este Juzgado. A su vez, el 12 de enero de 2021, la Procuradora 171 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, con fundamento en esa normatividad solicitó que se realicen todas las notificaciones de los procesos que cursan y sean asignados por reparto a esta instancia judicial, a la Procuraduría 64 Judicial I.

Por lo anterior, se instará a los intervinientes dentro de esta actuación para que en adelante las respuestas que se envíe a este Despacho sean dirigidas simultáneamente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca a los correos procjudadm64@procuraduria.gov.co y cjbetancourt@procuraduria.gov.co, así como hacer los traslados a los demás interesados; gestión que permitirá imprimirle celeridad a las gestiones que se requieren para dar cumplimiento del fallo popular que aquí nos ocupa.

Adicionalmente, se ordenará que por Secretaría se envíe a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca el expediente digital, para su conocimiento y eventual intervención.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Declarar cumplidas parcialmente las órdenes emitidas en auto del 25 de noviembre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por Secretaría **enviar** a Jair Arley Santana, Secretario de Planeación del municipio de Arauca, la comunicación del 14 de diciembre de 2020 y los anexos remitidos por el Departamento de Arauca.

Tercero: Ordenar a Jair Arley Santana, Secretario de Planeación del municipio de Arauca, que en caso de no haberlo hecho, de respuesta al correo electrónico

enviado por la Secretaria General de Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, por medio del cual le solicitaron que informe si el predio descrito en la escritura pública No. 0523 de 2020, con un área de 3 has-2.24458 m² ubicado en el municipio de Arauca es viable para desarrollar el proyecto de vivienda para la reubicación de los asentamientos ubicados en la ribera del río Arauca y acredite al Despacho que atendió ese requerimiento, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia. Para ello, se otorga como plazo el 10 de febrero del año en curso.

Cuarto: Instar al municipio de Arauca, en cuanto a que si hubiere otro aspecto en relación con el trámite de la donación del bien por parte del Departamento del que se ocupa esta acción, que requiera pronunciamiento de su parte, lo haga a más tardar el 10 de febrero de 2020.

Cuarto: Ordenar a al señor Gobernador José Facundo Castillo Cisneros; Betty Xiomara Quenza Valderrama, Secretaria General y de Desarrollo Institucional del Departamento, y Uriel Niño López, Coordinador del Área Jurídica del Departamento, para que en el término de 10 días después de recibida la respuesta positiva del ente municipal, acrediten al Despacho que se presentó ante la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza para donar al municipio de Arauca el predio descrito en la escritura pública No. 0523 de 2020 para la reubicación de los asentamientos que se encuentran en los sitios denominados La Pesquera, Primero de Enero, El Triunfo, Porvenir y La Victoria. De lo contrario, se iniciará incidente de desacato en su contra, en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Quinto: Ordenar a Armando Nelly Figueredo Colmenares, Secretario de Gobierno; Fadia López Díaz, Secretaria de Inclusión Social y Jair Arley Santana, Secretario de Planeación del municipio de Arauca para que a más tardar el 10 de febrero de 2020 acrediten al Despacho la realización del censo poblacional descrito en la actividad No. 5 del cronograma para dar cumplimiento al fallo popular presentado a este Despacho, cuya fecha de finalización estaba prevista para el 15 de enero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

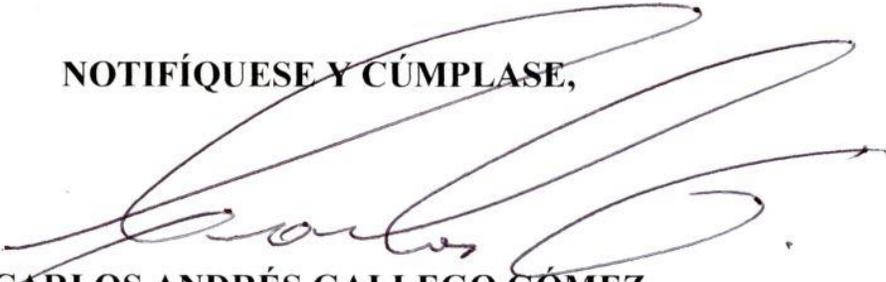
Sexto: Ordenar a a José Gregorio Chaparro Sanabria y Diana Paola Torres Franco, Inspectores de Policía Permanentes del municipio de Arauca para que antes del 26 de febrero de 2020 definan el plazo de ejecución del desalojo descrito en la actividad No. 7 y lo acrediten al Despacho, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Instar a los intervinientes dentro de esta actuación para que en adelante las respuestas que envíe a este Despacho dentro de esta actuación sean dirigidas simultáneamente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca a los correos procjudadm64@procuraduria.gov.co y cjbetancourt@procuraduria.gov.co, así como hacer los traslados a los demás interesados, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Octavo: Por Secretaría **enviar** a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca, el expediente digital de esta acción popular.

Noveno: Hacer por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez